

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0001100

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- De pretender acogerse al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá el accionante presentar el acto de apoderamiento desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad actora, conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva. En su defecto apórtese poder especial bajo las prescriptivas del artículo 75 del C.G.P..
- 2.- Adósesese certificado del notario en que conste que la escritura pública contentiva de la garantía real es la primera copia que presta mérito ejecutivo.
- 3.- Indíquese expresamente en los hechos de la demanda las obligaciones sobre las que la parte accionada incurrió o en mora, desde cuándo y/o la causal que diera lugar a exigir las judicialmente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 19 del 11 de febrero de 2021